

ACUERDO No. 027 de 2021

(septiembre 28)

“Por el cual se aprueba la constitución de vigencias futuras ordinarias para el servicio de vigilancia en el presupuesto de rentas y gastos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y providencia, para la vigencia 2022”

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia -INFOTEP- en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas por el Acuerdo 004 del 22 de febrero de 2019 – Estatuto General, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia (INFOTEP), es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creado por el decreto No 176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el 570 de marzo 4 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No 758 de 1988, en un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Nacional, reestructurado mediante los Decreto 1095 y 1096 del 2004 y 1570 y 1571 del 3 de octubre de 2016.

Que, el artículo décimo de la Ley 819 de 2003, puntualiza los lineamientos sobre las vigencias futuras ordinarias:

“El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos

casos en que el CONPES previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.”¹

Que, la solicitud de vigencia futura a la que hace referencia este documento, se ampara en el Artículo en el artículo 2.8.1.7.1.1. del Decreto 1068 de 2015, el cual dispone:

ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Que, se requiere la aprobación parte consejo directivo de la institución para poder solicitar el concepto favorable ante el Ministerio de Educación Nacional y posteriormente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹ Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

Que el Consejo Directivo en sesión del 28 de septiembre de 2021, autorizó según consta en Acta No. 014 de la misma fecha, solicitud de concepto favorable para adelantar el trámite de vigencia futura para el servicio de vigilancia, de acuerdo con los procesos que se describen en la tabla 1.

Tabla 1. Resumen de la solicitud de Vigencias Futuras

OBJETO	TIPO DE GASTO	CDP APALANCAMIENTO 2021	CONTRATOS 2021	APALANCAMIENTO 2021	SOLICITUD VIGENCIA FUTURA 2022	PLAZO VIGENCIA FUTURA 2022
Garantizar la continuidad del servicio de vigilancia para el correcto funcionamiento y cumplimiento de la misión del INFOTEP San Andrés	Gastos de funcionamiento	6321	Adicionar al contrato 047 de 2021	\$ 79.150.788	\$ 27.016.802	01 de enero – 31 de marzo de 2022
Total, solicitud de vigencia futura (VF) 2022 – servicio de vigilancia					\$ 27.016.802	

Que, la Ley 734 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Único Disciplinario, en su artículo 34 numerales 5, 21 y 22 señala como deberes de los servidores públicos: *“Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos y responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”*²

Que, la Circular Conjunta No. 001 de 2004, de la Contraloría General de República y la Procuraduría General de la Nación, establece que: *“...todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados...”*

Que, teniendo en cuenta que el INFOTEP, tiene la responsabilidad de minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y en razón a que no cuenta con la infraestructura ni con la planta de personal idóneo y suficiente, ni los servicios adicionales necesarios para realizar las actividades de vigilancia, se hace indispensable la contratación de este servicio con una empresa especializada y autorizada, máxime cuando la vigilancia y seguridad privada es una actividad regulada, y en consecuencia, solo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que señala la ley y/o el reglamento específico para la actividad a contratar.

Que, la vigilancia y seguridad privada por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad de los Ciudadanos, se encuentra regulada y en consecuencia sólo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que se encuentran señalados en la normatividad vigente, por lo cual es un deber del INFOTEP vigilar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de los que legalmente sea responsable, por lo tanto es necesario adelantar el proceso de selección con una empresa que provea el servicio de vigilancia para garantizar la integridad de las personas, así como; asegurar los bienes muebles e inmuebles que se encuentran instalados en la Entidad.

²Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589>

Que, para asegurar el normal funcionamiento del INFOTEP se hace necesario dar continuidad al servicio de vigilancia, con el fin de garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del INFOTEP.

Que, se solicita una vigencia futura para el contrato en ejecución No.047 de 2021, por tres meses más a partir de su fecha de vencimiento, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de vigilancia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la solicitud de vigencias futuras para el contrato en ejecución No.047 de 2021, del servicio de vigilancia por el valor de **VEINTISIETE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCT/E. (\$27.016.802).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Las erogaciones del servicio de vigilancia se harán de acuerdo a la siguiente programación:

AÑO	MES	VALOR
2022	ENERO 31	\$9.005.601
2022	FEBRERO 28	\$9.005.601
2022	MARZO 31	\$9.005.601
TOTAL SOLICITADO VF		\$27.016.802

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la isla de San Andrés, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2021)



EDNA DEL PILAR PÁEZ GARCÍA

Presidente



MARLON MITCHELL HUMPHRIES

Secretario Técnico

Proyectó: Nerieth May Caraballo
Revisaron: Wendy Rodríguez y Marlon Mitchell Humphries
Aprobó: Silvia Montoya Duffis